República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-40708823-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Abril de 2022

Referencia: SENTENCIA SALA E EX-2022-25241846- -APN-SGASAD#TFN ARGENSUN S.A. AMPARO

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez, Juan Manuel Soria y la Dra. Cora M. Musso, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en último término, a fin de resolver el **expediente EX-2022-25241846- -APN-SGASAD#TFN, sobre recurso de amparo por mora solicitado por ARGENSUN S.A. c/ D.G.A.**

El Dr. Juárez dijo:

I.- Que, con fecha 16/3/2022, la firma ARGENSUN S.A., por apoderado, interpone recurso de amparo, según lo previsto en el art. 1160 del C.A., invocando la demora excesiva de la DGA en resolver el procedimiento de devolución de tributos, que tramita por expediente SIGEA Nº 19144-817-2020, iniciado el 9/1/2020, en relación al PE 18078EC01001247R. Destaca que, a la fecha, no ha sido notificada de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición pese a que solicitó formalmente pronto despacho de las actuaciones e invocó jurisprudencia aplicable a la cuestión de fondo. Expresa que al notar que pasado un año y un mes desde iniciada la repetición, el expediente no registraba acto de impulso alguno, con fecha 1/2/2021 solicitó pronto despacho. Afirma que, habiendo trascurrido más de dos años y dos meses de la solicitud de devolución y más de un año y un mes desde la interposición del pronto despacho se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero, considerando los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición, como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Agrega que la ausencia del dictado de algún acto impulsorio por parte de la Aduana, la coloca en un estado de incertidumbre respecto a la resolución de la solicitud de repetición. Fundamenta la procedencia del amparo citando jurisprudencia que entiende que avala su postura. Concluye que la procedencia del recurso interpuesto es indudable, debido al tiempo transcurrido desde la iniciación del procedimiento y en el entendimiento que la mora se encuentra constituida tanto por excederse los plazos razonables para la resolución del caso, como por la falta de movimiento y actos impulsorios por parte de la Aduana. Reserva el caso federal. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que, con fecha 6/4/2022, la representación fiscal se presenta y acompaña el informe requerido (IF-2022-33219190-APN-DTD#JGM) así como la digitalización que de las actuaciones administrativas SIGEA Nº 19144-817-2020 (IF-2022-33136280-APN-DTD#JGM) realizada por las oficinas respectivas. Afirma que de su compulsa surge que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero, al plantearse el presente amparo en conteste. Reseña las actuaciones cumplidas señalando que a fs. 1/12 luce el escrito de la actora de repetición y a fs. 13 el pedido de Pronto Despacho. Expresa que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Agrega que la jurisprudencia en la materia es clara, al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante, por lo cual solicita, oportunamente, se rechace el amparo incoado.

III.- Que con fecha 22/4/2022 este Tribunal tuvo por presentado por la demandada el informe requerido y por acompañadas, en formato digital, copias de las Actuaciones SIGEA 19144-817-2020 y dispuso la elevatoria de autos a conocimiento de esta Sala “E”.

IV- Que resulta de los antecedentes administrativos acompañados por la representación fiscal, que la Actuación N° 19144-817-2020 (IF-2022-33136280-APN-DTD#JGM) se inicia ante la División AFIP Mesa de Entradas, con la solicitud de devolución de fecha **9/1/2020** –conforme sello de recepción inserto- que luce a fs. 1/5vta., presentada por ARGENSUN S.A., mediante apoderado, por la cual solicita la devolución de derechos de exportación abonados en virtud del Decreto 793/2018, en relación a la destinación Nº 18078EC01001247R, adjuntando documental que luce a fs. 6/8vta. y 9/12. A fs. 12vta. luce sello parcialmente ilegible de la fecha de recepción del que surge “FEBRERO 2020”. A fs. 13 luce el pedido de pronto despacho, recepcionado por la División Sumarial y Repeticiones –según sello inserto- el **1/2/2021**. A fs. 13vta. se designa instructor, con fecha, parcialmente ilegible: “MARZO 2021”. A fs. 14, en fecha **19/7/2021**, se elevan a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior –Dirección Regional Aduanera Central, desde la cual, a fs. 15, con fecha **24/2/2022**, se remiten los actuados al Departamento de la Aduana de San Rafael a los fines de su intervención y competencia, siendo recepcionadas en el mes de abril del corriente año –fecha parcialmente ilegible-, siendo ésta la última actuación que presenta el expediente.

V.- Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que “*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.*”

Que surge de las constancias de las actuaciones administrativas y queda corroborado con la documental aportada por la amparista (RE-2022-25241761-APN-SGASAD#TFN y RE-2022-25241813-APN-SGASAD#TFN) que, con fecha 9/1/2020 inició procedimiento de repetición y, con fecha 1/2/2021, solicitó ante la Aduana el pronto despacho de dicho procedimiento en trámite mediante Actuaciones SIGEA 19144-817-2020, así como el transcurso del plazo previsto normativamente, previo a la interposición del presente amparo (16/3/2022).

VI.- Que se desprende de la reseña de las actuaciones administrativas efectuada en el apartado anterior que ha quedado configurada la demora excesiva prevista en el art. 1160 del CA.

Que el procedimiento de repetición iniciado el 9/1/2020, no registra el dictado de acto útil alguno –aún mediando feria ordinaria de enero 2020, feria extraordinaria desde marzo a noviembre de 2020 y feria ordinaria durante enero 2021- sino que únicamente se constata la remisión de las actuaciones a la Aduana donde debió tramitar el procedimiento (Aduana de San Rafael).

Que se observa que la presentación del pedido de pronto despacho (1/2/2021) motivó que se ordene dicha remisión, el 24/2/2022 -único pase ordenado en el expediente- aunque efectivizada en el corriente mes y año, toda vez que fueron recepcionadas por la Aduana de San Rafael en “abril 2022”, ello es incluso con posterioridad a la interposición del presente amparo (16/3/2022) y de la notificación cursada a la DGA, en los términos del art. 1161 del C.A.

Que en virtud de lo expuesto, se tiene por configurada la demora excesiva prevista en el art. 1160 del CA., y el consiguiente perjuicio que la demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado por la espera de un tiempo que excede el razonable.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante la actuación 19144-817-2020, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

Por ello, VOTO POR:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma ARGENSUN S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de impugnación iniciado mediante la actuación 19144-817-2020, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Intimar al letrado de la amparista, Dr. Rufino Beccar Varela, para que declare y acredite la situación que reviste ante el IVA, a los efectos de la regulación de sus honorarios.

El Dr. Soria dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

La Dra. Musso dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma ARGENSUN S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de impugnación iniciado mediante la actuación 19144-817-2020, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Intimar al letrado de la amparista, Dr. Rufino Beccar Varela, para que declare y acredite la situación que reviste ante el IVA, a los efectos de la regulación de sus honorarios.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 14:07:38 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 15:37:17 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 15:59:01 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 15:59:02 -03:00